



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0410-CU-2025
Piura, 30 de junio de 2025

VISTO

El expediente N° 281-101-25-5 de fecha 30 de enero de 2025, presentado por el Sr. **EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA**, egresado de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento S/N del 29.Ene.2025, el Oficio N° 187-2025-OCAJ-UNP del 06.Feb.2025, el Informe N°143-2025-DPAD-URA-UNP del 12.Jun.2025, el Oficio N°407-2025-UNP-VR.ACAD-DISA-URA del 13.Jun.2025, el Informe Legal N°828-2025-OCAJ-UNP del 16.Jun.2025, el Oficio N°2719-R-UNP-2025 del 26.Jun.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Sentencia N°219-2022-2JR emitida en el Expediente N°06987-2022-0-0412-JR-CI-02 del Segundo Juzgado Civil de Paucarpata de fecha 27 de diciembre de 2022, se resuelve: Declarar FUNDADA la solicitud, en consecuencia, AUTORIZA como cambio de nombre lo siguiente Que: (...)

1.- En el Acta de Nacimiento N°596 del año 1971, inscrita en el Registro de Identificación del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Azángaro, el nombre de su titular figure en adelante como: EDGAR WALTER RAMÍREZ HUANCA. (...);

Que, mediante documento S/N del 29.Ene.2025, el administrado comunica que mediante la Sentencia N°219-2022-2JR emitida en el Expediente N°06987-2022-0-0412-JR-CI-02 del Segundo Juzgado Civil de Paucarpata, solicitó la rectificación de su apellido paterno CHIPANA a RAMÍREZ, por tanto solicita se actualicen sus datos conforme a su nuevo DNI como EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA, asimismo la expedición de su Título Profesional de Ingeniero de Minas que se le expidió el 07 de enero del 2009, adjunta documentos que sustenta lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N°828-2025-OCAJ-UNP del 16.Jun.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe considerar declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA, concerniente a su pedido de emisión de Título Profesional de Ingeniero de Minas expedido por la Universidad Nacional de Piura, por ACTUALIZACIÓN DE DATOS; ello en mérito a la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Civil de Paucarpata – Exp. N°06987-2022-0-0412-CI-02 materia de CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICCION; la cual dispone la rectificación del apellido paterno del administrado; el cual estaba registrado como Chipana, pasando a ser RAMÍREZ; tal como se indica a continuación:

Dice:
Nombre y apellidos: Edgar Walter Chipana Huanca
DNI: 29603933

Debe decir:
Nombre y apellidos: EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA
DNI: 29603933





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0410-CU-2025 Piura, 30 de junio de 2025

Asimismo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N°2719-R-UNP-2025 del 26.Jun.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite el expediente para que sea agendado a Consejo Universitario

Que, atendiendo a ello, señalar que el Artículo 2° inciso 1, de nuestra Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC N° 2273-2005-PHC/TC señala, respecto a dicho derecho (Fundamento Jurídico 21), que el derecho a la identidad es uno de los atributos esenciales de la persona, siendo entendido como "(...) el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)";

Que, de lo expuesto, queda claro que, a través de la identidad, una persona se distingue de otra, siendo el nombre uno de dichos elementos distintivos, tal es así que, el Artículo 19° del Código Civil, resalta su importancia, cuando señala: "Artículo 19.- Toda persona tiene derecho y deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos". Por otro lado, es importante señalar que "el nombre" está constituido por el prenombre y los apellidos. El prenombre, es el denominado "nombre de pila", cuya elección es libre por parte de los padres o por quien hace la inscripción en el registro, siendo facultativa la elección de dos o más prenombrados;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.10 y 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "174.10 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad este autorizada por la SUNEDU." y "174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura.", mediante Sesión Ordinaria N° 04 del 30.Jun.2025, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente, la solicitud presentada por EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0410-CU-2025 Piura, 30 de junio de 2025

procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 04 del 30.Jun.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto del Vicerrectorado Académico, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por **EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA**, en tal sentido, **DISPONER** que todas las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Piura, realicen el cambio del apellido paterno, en los registros académicos y/o administrativos que corresponden, en virtud del mandato judicial recaído en la Sentencia N°219-2022-2JR emitida en el Expediente N°06987-2022-0-0412-JR-CI-02 del Segundo Juzgado Civil de Paucarpata, debiendo quedar como sigue:

Antes : EDGAR WALTER CHIPANA HUANCA
Ahora : EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a las unidades académicas y/o administrativas competentes de la Universidad Nacional de Piura, la emisión del Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional de Piura, en merito a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

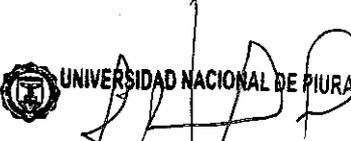
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCI, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)
09 copias /
VAGV/SP




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral